

noviembre de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el 16 de enero de 1981 que denegó la concesión de la marca número 447.780 "Atlantik", debemos anular y anulamos dichos acuerdos, por no ser conformes a derecho; condenando a la Administración a practicar la inscripción solicitada, sin hacer declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22492 RESOLUCION de 30 de junio de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 552/1983, promovido por «Ediciones Arcadia, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 17 de febrero de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 552/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ediciones Arcadia, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1983, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por "Ediciones Arcadia, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de febrero de 1983, que revocaba, en reposición, la de fecha 5 de diciembre de 1981 y denegaba la marca «CHIP» número 959.842 para revista y anulamos la resolución recurrida por ser contraria a derecho y ordenamos la inscripción de dicha marca, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22493 RESOLUCION de 1 de julio de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica y clasifica al laboratorio de «Suzpecar, Sociedad Limitada», dentro del sistema de calibración industrial, creado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982.

Vista la solicitud y documentación presentada por don Julio Pérez Carnicero, en nombre y representación del laboratorio «Suzpecar, Sociedad Limitada», con domicilio social en la calle Bembibre, 47-49, del polígono industrial «Cobo Calleja», de Fuenlabrada (Madrid);

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación y la Orden del mismo Departamento de 21 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) sobre la creación y funcionamiento del sistema de calibración industrial previsto en el Reglamento General antes mencionado;

Considerando que dicho laboratorio dispone de los medios necesarios especificados en el apartado segundo de la Orden antes citada, para desarrollar la actividad de calibrado en la subárea fuerza del área de masa y fuerza,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Calificar al laboratorio «Suzpecar, Sociedad Limitada», como laboratorio de calibración, dentro del sistema de calibración industrial previsto en la Orden del Ministerio de

Industria y Energía de 21 de junio de 1982, quedando clasificado en la subárea de fuerza del área de masa y fuerza.

Segundo.—Cualquier alteración en las condiciones que sirvieron de base para la calificación y clasificación deberá ser notificada por el laboratorio de calibración en el plazo de un mes, procediéndose, si hubiere lugar, a una nueva clasificación y, en su caso, a la anulación de la calificación.

Tercero.—El laboratorio calificado y clasificado por esta Resolución podrá ser inspeccionado por el grupo asesor de calibración, con objeto de velar por la calidad del servicio prestado al respecto.

Cuarto.—La validez de la calificación y clasificación señaladas se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1986.—El Director general, Florencio Orma Alvarez.

22494 RESOLUCION de 1 de julio de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al «Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Industriales L. J. de Torrontegui» (LABEIN) para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a los autómatas programables industriales y sus periféricos específicos.

Vista la documentación presentada por don Santiago Rivero Rodrigo en nombre y representación del «Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Industriales L. J. de Torrontegui» (LABEIN), con domicilio en avenida Montevideo, sin número, 48013 Bilbao;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y el Real Decreto 2706/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1986), por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los autómatas programables industriales y sus periféricos específicos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Industriales L. J. de Torrontegui» (LABEIN) para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a los autómatas programables industriales y sus periféricos específicos.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1986.—El Director general, Florencio Orma Alvarez.

22495 RESOLUCION de 4 de julio de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se someten a información las normas españolas UNE que se indican.

El Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, establece en su artículo 5.º la obligación de someter los proyectos de normas a un período de información en el «Boletín Oficial del Estado».

Por otra parte, la disposición transitoria segunda establece que las funciones de preparación y aprobación de normas se realizarán por el Ministerio de Industria y Energía hasta que las mismas hayan sido asumidas por las asociaciones previstas en el artículo 5.º.

Por tanto, esta Dirección General, a fin de garantizar un tratamiento uniforme en la aprobación de las normas UNE, ha resuelto someter a información los proyectos que se indican:

Número del proyecto	Título
CT 14	Soldadura.
	Fecha límite de información: 20 de octubre de 1986

Número del proyecto	Título
PNE 14 618	Calificación y certificación de inspectores y verificadores de soldadura.
CT 26	Material automóvil.
PNR 26 192 IR	Vehículos automóviles. Dimensiones de los automóviles y vehículos remolcados. Denominación y definiciones.
CT 37	Metales no ferreos pesados y sus aleaciones.
PNE 37 445	Plata fina. Determinación del contenido de plata. Técnica de Gay-Lussac adaptada.
PNE 37 446	Oro fino. Determinación del contenido de oro. Técnica de ensayo a fuego.
PNE 37 481	Plata fina. Determinación del contenido de oro. Técnica de ensayo a fuego.
CT 38	Metales ligeros y sus aleaciones.
PNE 38 029	Productos moldeados con metales ligeros y sus aleaciones. Términos y definiciones.
CT 49	Envases, embalajes y su transporte.
PNE 49 531	Botellas de vidrio. Botella Volga 50 cl.
PNE 49 532	Botellas de vidrio. Botella Volga 75 cl.
PNE 49 533	Botellas de vidrio. Botella Volga 100 cl.
PNE 49 534	Botellas de vidrio. Botella Manantial 25 cl.
PNE 49 535	Botellas de vidrio. Botella Manantial 33 cl.
PNE 49 536	Botellas de vidrio. Botella Manantial 50 cl.
PNE 49 537	Botellas de vidrio. Botella Manantial 100 cl.
PNE 49 538	Botellas de vidrio. Botella Manantial 150 cl.
CT 51	Petróleos y sus derivados.
PNE 51 215	Productos petrolíferos. Determinación del azufre. Método de alta temperatura.
CT-53	Industrias de plásticos y caucho.
PRN 53 257 (1) IR	Plásticos. Bolsas de mercado de plásticos para uso alimentario.
PRN 53 257 (2) IR	Plásticos. Bolsas de plástico, tipo camiseta, utilizadas para el transporte de productos distribuidos al por menor.
PNE 53 418	Plásticos. Definiciones de términos reológicos.
CT-55	Agentes de superficie.
PNE 55 823	Agentes de superficie. Propanol-2, usado como materia prima para formulaciones detergentes. Métodos de ensayo. Generalidades.
PNE 55 824	Agentes de superficie. Propanol-2, usado como materia prima para formulaciones detergentes. Determinación de la acidez. Método volumétrico.
PNE 55 825	Agentes de superficie. Propanol-2, usado como materia prima para formulaciones detergentes. Ensayo de miscibilidad en agua.
CT-66	Gestión de calidad.
PNE 66 901	Sistema de calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad aplicable al proyecto, la fabricación, la instalación y el mantenimiento.
PNE 66 902	Sistema de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad aplicable a la fabricación y la instalación.
PNE 66 903	Sistema de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad aplicable a la inspección y ensayos finales.
CT-68	Tractores y máquinas agrícolas.
PNE 68 041	Soporte para contrapesos delanteros.
CT-73	Industria Nuclear.
PNE 73 402	Garantía de calidad en el diseño de instalaciones nucleares.
CT-80	Cementos y cales.
PNE 80 102	Métodos de ensayos de cementos. Ensayos físicos. Determinación del tiempo de fraguado y de la estabilidad de volumen.
PNE 80 402	Cementos. Suministro y control de recepción.
CT-84	Aceites esenciales y productos cosméticos.
PNE 84 012	Materias primas cosméticas. Laurilsulfato sódico al 30 por 100.
CT-100	Calefacción, ventilación y acondicionamiento de aire.
PNE 100 002	Climatización. Grados día base 15 grados centígrados.
PNE 100 100	Climatización. Código de colores.
CT-104	Materiales impermeabilizantes para la construcción.

Número del proyecto	Título
PNE 104 281 (5-7)	Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Pinturas y adhesivos. Método de ensayo. Materia fija y volátil.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 4 de julio de 1986.—El Director general, Florencio Ornia Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22496 *ORDEN de 27 de junio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.718, interpuesto por Bodega Cooperativa «San José», de Aguarón.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de noviembre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.718, interpuesto por la Bodega Cooperativa «San José», de Aguarón, sobre imposición de sanción por existencia de cloropirina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, debemos estimar, y estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Acosta Lorenzo, en nombre y representación de Bodega Cooperativa «San José», de Aguarón (Zaragoza), contra las Resoluciones de la Dirección General de Política Alimentaria de 30 de marzo de 1982 y la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de diciembre de 1982, a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos, por no ser conformes a Derecho, debemos anular, y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22497 *ORDEN de 27 de junio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso de contencioso-administrativo número 44.292 interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de octubre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.292, interpuesto por la Sociedad mercantil «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», sobre canon de ocupación de terrenos en el monte «Dehesa de Roblellano», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de fecha 13 de enero de 1983, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 19 de julio de 1983, esta última desestimatoria del recurso de aizada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a Derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere.